

ESTATUTOS

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE 16 DE JUNIO DE 2023



**Asociación de Amigos
del Ferrocarril de Madrid**

ÍNDICE

TÍTULO I. Denominación, ámbito y fines	3
TÍTULO II. Cuerpo asociativo	4
Capítulo I. Admisiones y bajas	4
Capítulo II. Cuotas	5
Capítulo III. Derechos y obligaciones de los socios	6
TÍTULO III. Órganos de gobierno y forma de administración	8
Capítulo I. La Asamblea General	8
Capítulo II. La Junta Directiva	12
Capítulo III. El Consejo Permanente	17
TÍTULO IV. Grupos de trabajo.....	19
TÍTULO V. Régimen sancionador.....	20
TÍTULO VI. Régimen económico y patrimonio	25
TÍTULO VII. Actos sociales	27
TÍTULO VIII. Local Social.....	27
TÍTULO IX. Página web y redes sociales de la Asociación.....	28
Capítulo I. Página web	28
Capítulo II. Redes sociales	28
TÍTULO X. Reforma de estatutos.....	29
TÍTULO XI. Disolución de la Asociación.....	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30

TÍTULO I

Denominación, domicilio, ámbito y fines

Artículo 1º.- La ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL FERROCARRIL DE MADRID, abreviadamente A.A.F.M. (en la sucesivo “la Asociación”), se constituyó en Madrid el 5 de noviembre de 1946, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 117, fue declarada de “utilidad pública” por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el 30 de septiembre de 1988.

La Asociación está acogida al régimen jurídico de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas reglamentarias.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, que constituyen su norma fundamental y, en su caso, por los reglamentos que puedan establecerse, desarrollados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El emblema de la Asociación es una señal mecánica ferroviaria española de parada donde se incluyen, a su vez, en los tres primeros cuadros de los cuatro que contiene, de izquierda a derecha y de arriba a abajo, respectivamente, las letras A, A y F. En la parte superior de dicha señal, figura una locomotora de vapor con tender, tipo Mikado. Dicho emblema está registrado en la Oficina de Patentes y Marcas.

Artículo 2º.- La Asociación tiene su domicilio en Madrid, Paseo de las Delicias número 61 (antigua Estación de las Delicias). El ámbito de su actividad será el de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de poder extenderlo al resto del territorio nacional.

Su duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo tomado en Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de los presentes Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 3º.- Son fines de la Asociación el promover la difusión de todo aquello que se relacione con el mundo del ferrocarril, realizando cuantas acciones se precisen para fomentar la afición y simpatía hacia el mismo. Para ello, y sometiéndose cada caso a lo que dispone la legislación vigente, la Asociación podrá:

- a) Divulgar el ferrocarril en sus aspectos históricos, sociales, económicos, técnicos y humanos, mediante la organización de viajes, conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo.
- b) Impulsar el conocimiento y uso del transporte público sobre raíles.
- c) Colaborar con las entidades ferroviarias y demás asociaciones, así como con organismos administrativos y culturales que promuevan estos mismos objetivos.
- d) Fomentar la creación de museos, centros de cultura, bibliotecas, patronatos, fundaciones, exposiciones y exhibiciones con iguales fines.
- e) Colaborar en la conservación y preservación de elementos y material ferroviario real, de reproducciones y modelos, de la edición y difusión de documentos y publicaciones, así como emprender acciones destinadas a la consecución de lo anterior.

- f) Promover el apoyo al ferrocarril en miniatura en todas sus escalas y manifestaciones.
- g) Gestionar, organizar y promocionar actos y manifestaciones relacionados con cualquiera de los objetivos indicados.

Para ello, podrá utilizar todos los recursos que facilitan las nuevas tecnologías y las redes sociales.

TÍTULO II

Cuerpo asociativo

Capítulo I

Admisiones y bajas

Artículo 4º.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, a través de su representante legal, que tengan la capacidad legal prevista en la Ley y/o reúnan los requisitos previstos en ella. También podrán ser admitidos los menores de 18 años con las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 5º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, formalizando el documento de solicitud establecido por la Junta Directiva, aceptando sus estatutos y reglamentos internos, así como los acuerdos que adopten sus Órganos de Gobierno. El Secretario comprobará que la solicitud contiene los datos requeridos y que el solicitante reúne las condiciones exigidas.

Artículo 6º.- La Junta Directiva tiene reservado el derecho de admisión. Asimismo, resolverá, mediante acuerdo, sobre la admisión o inadmisión del socio, sin que quepa recurso alguno contra su acuerdo.

Artículo 7º.- No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de inscripción y la parte correspondiente a la cuota anual, en las cuantías y forma que, en cada momento, tenga establecido la Junta Directiva.

Artículo 8º.- Se distinguen las siguientes categorías de socios: activos, adheridos, juveniles y de honor.

Son socios activos aquellos mayores de edad que residan en la Comunidad de Madrid y los residentes fuera de ella que lo soliciten expresamente.

Son socios adheridos aquellos que cumplan con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

Son socios juveniles los menores de dieciocho años. La solicitud será suscrita por quien le represente legamente ante la Asociación. Para admitir a un socio juvenil, la Asociación debe disponer obligatoriamente de un documento suscrito por la persona que supla la capacidad de aquel en el que, subsidiariamente, asuma la responsabilidad frente

a cualquier reclamación que pudiera dar lugar a la actuación de su representado en el ámbito de la Asociación y de sus actividades.

Son socios de honor las personas físicas o jurídicas, socios o no, que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación. El nombramiento precisará el acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- La Asociación llevará un registro de socios, el cual tendrá que ser revisado anualmente, consignando las altas y bajas producidas durante cada año natural.

Artículo 10º.- La condición de socio se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, que no eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.
- b) Impago de la cuota general anual, extraordinarias o derramas acordadas, excediendo los plazos previstos por la Junta Directiva.
- c) Como consecuencia de un expediente disciplinario que suponga la baja definitiva.

Capítulo II

Cuotas

Artículo 11º.- Se distinguen las siguientes clases de cuotas: inscripción, general anual y extraordinaria o derrama.

La cuota de inscripción es aquella que se abona en el mismo momento de solicitar el alta como socio de la Asociación. La cuota de inscripción será única.

La cuota general anual es aquella que se abona ordinariamente cada año. La cuota general anual puede ser distinta según la categoría de socio, y será la que se acuerde en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas extraordinarias o derramas son aquellas que se acuerdan por la Asamblea General a propuesta la Junta Directiva con una finalidad concreta y excepcional.

Artículo 12º.- Las cuotas de inscripción y generales anuales que abonar, según la categoría de socio, son las que se encuentran recogidas en la siguiente tabla:

SOCIO ACTIVO		
	% Cuota Inscripción	% Cuota General Anual
Activo	100%	100%
Cónyuge	Exento	100%
Hijo/a	Exento	100%
Activo en otra Asociación Federada	Exento	100%

SOCIO ADHERIDO (ver Disposición Transitoria Única)		
	% Cuota Inscripción	% Cuota General Anual
Activo	No procede	50%
Cónyuge		50%
Hijo/a		50%
Activo en otra Asociación Federada		50%
SOCIO JUVENIL		
	% Cuota Inscripción	% Cuota General Anual
Juvenil	100%	50%
Activo en otra Asociación Federada	Exento	50%
SOCIO DE HONOR		
	% Cuota Inscripción	% Cuota General Anual
Socio de Honor	Exento	Exento
Cónyuge Socio de Honor	Exento	100%
Hijo/a de Socio de Honor	Exento	100%

Artículo 13º.- Los socios deberán abonar las cuotas en tiempo y forma según lo que establezca la Junta Directiva en cada momento. En caso de incumplimiento, la Junta Directiva procederá a dar de baja al socio incumplidor.

Artículo 14º.- Podrán ser readmitidas aquellas personas que, habiendo sido dados de baja como socios por falta de pago de las cuotas, efectúen el abono de las cuotas anuales pendientes con los consiguientes recargos por las gestiones, manteniendo la antigüedad.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 15º. - Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- Intervenir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto a partir de cumplir el primer año de antigüedad (12 meses). Los socios activos y adheridos (ver disposición transitoria única) con menos de un año de antigüedad, los socios de honor y los socios juveniles – por ser menores de edad –, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.
- Ser elegido miembro de cualquiera de los Órganos respetando los condicionantes establecidos en los artículos 37º y 60º de estos Estatutos.
- Acceder al local en los días y horas determinados por la Junta Directiva, utilizar sus instalaciones y participar en las actividades desarrolladas en él, respetando las reglas establecidas por los órganos competentes.

- d) Recibir un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos vigentes, del documento e insignia acreditativos de su condición de socio y la información que edite la Asociación para su difusión interna.
- e) Participar en cuantos actos y actividades organice la Asociación fuera de su sede.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- g) Efectuar, por escrito, al Secretario de la Asociación las preguntas, proposiciones e interpelaciones que consideren conveniente sobre aspectos concretos de la Asociación.
- h) Recibir la información anual del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

Para ejercer estos derechos será necesario estar al corriente de pago.

Artículo 16º. - Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas y derramas establecidas en el período y forma fijados por la Junta Directiva.
- c) Colaborar con las distintas actividades y actuaciones que requiera la Asociación.
- d) Cumplir, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Contribuir y colaborar a la convivencia pacífica y tolerante entre socios.
- f) Cuidar los elementos materiales y las instalaciones que la Asociación pone a su disposición.
- g) Comunicar a la Junta Directiva los hechos o actitudes producidos por otros socios que hayan perjudicado gravemente el prestigio o intereses de la Asociación o de cualquiera de los componentes de su Órgano de Gobierno.
- h) Comunicar de forma fehaciente los cambios en datos personales (domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria, teléfono...).

Artículo 17º. - Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que se acuerda su admisión, exceptuando: lo previsto en el primer párrafo del apartado a) del artículo 15º; el contenido del párrafo segundo del artículo 37º y el del primer párrafo del artículo 60º, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la cualidad de socio. Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismos.

Ningún socio podrá alegar desconocimiento de los Estatutos, de las normas de régimen interno, de los acuerdos de la Junta Directiva y de las decisiones de la Asamblea General cuando se hayan hecho públicos mediante los medios previstos: exposición en el tablón de anuncios del local social, comunicación vía correo electrónico y/o comunicación domiciliaria a los socios.

Artículo 18º. - Todos los socios tienen las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los Órganos de Gobierno, que tendrán, además, los deberes inherentes a ellos.

Cuando los socios sean acompañados por terceras personas (acceso al local social, participación en actividades desarrolladas dentro de él o asistencia a los eventos organizados por la Asociación fuera de su sede), por haberlo autorizado la Junta Directiva, se responsabilizarán de la conducta de sus acompañantes y de las consecuencias de sus actos.

Artículo 19º. - La Asociación en ningún caso será responsable de los perjuicios, daños o pérdidas causados por sus socios. La responsabilidad será siempre personal y directa del socio o socios causantes del hecho, debiendo soportar éstos el coste económico que, en su caso, pudiera existir.

Ningún socio podrá utilizar el nombre de la Asociación sin autorización escrita de la Junta Directiva. Cualquier compromiso económico o de otro tipo contraído por un socio en nombre de la Asociación, sin la preceptiva autorización de ésta, será, exclusivamente, responsabilidad personal del contrayente.

Artículo 20º. - Cuando la Asociación obtenga privilegios o cualquier tipo de concesiones en número limitado para beneficio personal de sus socios, tendrán preferencia en la adjudicación los miembros de la Junta Directiva, en atención a su representación institucional, y a continuación los socios, por orden riguroso de solicitud, hasta cubrir el número disponible. En este último caso, la no utilización de dichos beneficios implicará la cesión de ellos a los socios siguientes siguiendo el mismo criterio.

No obstante, la Junta Directiva, en función de las concesiones otorgadas, puede complementar los condicionantes para su adjudicación.

TÍTULO III

Órganos de gobierno y forma de administración

Artículo 21º. - La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También existirá un órgano con funciones, fundamentalmente, consultivas y de arbitraje, denominado Consejo Permanente.

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 22º. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrado por todos los socios. Los acuerdos adoptados en ella son de obligado cumplimiento para toda la masa social. La Asamblea General se convocará con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 23º. - Se celebrará obligatoriamente una Asamblea General Ordinaria en el período que media entre los días 25 de enero y 25 de febrero, para:

1. Conocer el informe de la Secretaría sobre las actividades generales llevadas a cabo por la Asociación, movimiento de la masa social y hechos más relevantes del período anterior.
2. Aprobar, si procede, las cuentas anuales de la Asociación.

3. Aprobar, si procede, los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
4. Deliberar, y en su caso aprobar, sobre las distintas proposiciones que se presenten.
5. Elegir los socios que deben integrar la Junta Directiva como consecuencia de la renovación estatutaria.

Artículo 24º. - La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los temas que deban tratarse, cuando lo proponga por escrito un mínimo del 20% de los socios (con expresión concreta de los asuntos que se han de tratar o a propuesta del Consejo Permanente), o cuando concurren algunos de los siguientes casos, que afectan a hechos vinculados a la Junta Directiva:

- a) Moción de censura en la Asamblea.
- b) Resolución de un expediente disciplinario contra el Presidente.
- c) Incumplimiento lesivo de los estatutos.
- d) Cuando no atienda a la solicitud de al menos el 20% de los socios activos, respetando a efectos de validez de la convocatoria la presencia en la Asamblea del 80% del conjunto de socios activos y adheridos.
- e) Ante cualquier asunto de gravedad si la Junta Directiva se negara a convocarla.
- f) Dimisión de la Junta Directiva.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que se trate de:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Disponer o enajenar bienes con un valor igual o superior a 1.000 euros.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 25º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán hechas por escrito, ya sea por correo ordinario o por correo electrónico, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, tanto de primera como de segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria se tiene que hacer con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.

El orden del día de las Asambleas Ordinarias deberá contener:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- Alocución del Presidente.
- Informe del Secretario sobre los hechos y actividades más destacables del ejercicio precedente y de los movimientos del cuerpo asociativo.
- Conocimiento y aprobación, si procede, de las cuentas, balances y presupuestos de la Asociación, previa información del Tesorero.
- Proposiciones presentadas para su aprobación.
- Elección de cargos vacantes en la Junta Directiva.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las Asambleas Extraordinarias se limitará exclusivamente a:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- Puntos objeto de la convocatoria.

- Debate y tomas de decisión.

Artículo 26º. - Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas con la asistencia de cualquier número de socios con derecho a voto, siempre que éstos doblen, como mínimo, al número de miembros de la Junta Directiva asistentes y no se precise, por disposición de los Estatutos, un número determinado de socios para votar alguno de los puntos del orden del día.

Si la Asamblea General Extraordinaria es para acordar la disolución de la Asociación, se precisará la asistencia del 65% del conjunto de los socios activos y adheridos.

Los socios que no estuvieran al corriente de pago estarán en suspenso de asistencia, voz y voto.

Artículo 27º. - Los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 28º. - El Presidente de la Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales. En su defecto, el Vicepresidente, y en ausencia de éstos, el miembro de la Junta Directiva con mayor permanencia en ella. Si en el último caso citado hubiera coincidencia en el tiempo entre dos o más miembros, la presidencia de la Asamblea recaerá en aquel que tenga mayor antigüedad en la Asociación. Será asistido por el Secretario y los miembros de la Junta Directiva que designe.

En las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por el Consejo Permanente, la presidencia recaerá en el Presidente del citado Consejo asistido por su secretario y vocales.

Artículo 29º. - El Presidente vigilará el desarrollo de la Asamblea según el orden del día previsto, pudiendo alterar dicho orden, discrecionalmente, por causa justificada y contando con el visto bueno de la Asamblea.

Artículo 30º. - El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a quien, por manifestarse incorrectamente, por insistir en temas ya discutidos y votados o por otras razones que a criterio de la Presidencia perjudiquen el buen desarrollo de la Asamblea.

Artículo 31º. - Los acuerdos podrán adoptarse por aclamación, por mayoría simple de votos de los socios presentes en la Asamblea, a mano alzada o por la mayoría cualificada (50% + 1) en caso de que el acuerdo lo precise, según los estatutos.

Las votaciones también podrán ser secretas, mediante la utilización de papeleta, tanto por decisión del Presidente como por la solicitud de al menos el 20% de los asistentes.

Siempre habrá votación secreta en los siguientes casos:

- Elección de cargos para la Junta Directiva.
- Disposición del patrimonio de la Asociación con valor igual o superior a 1.000 euros.

- Aprobación de una moción de censura a la Junta Directiva.
- Refrendo de la expulsión o readmisión de un miembro de la Asociación que, anteriormente, había sido expulsado por la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.

Los escrutinios los realizará el Secretario, o en su defecto, el Presidente o Tesorero y dos socios voluntarios, no miembros de la Junta Directiva. En caso de que no haya socios voluntarios, serán designados por el Secretario o en su caso por el Presidente o el Tesorero.

Artículo 32º. - Cuando se proceda a la votación para elección de los cargos, los miembros de la Junta Directiva que se hayan presentado a la reelección deberán abandonar la mesa presidencial. En el caso de que esta norma afecte al Presidente, la mesa quedará presidida por el Vicepresidente. En ausencia de éste o si dicho cargo no estuviera cubierto, la presidiría el miembro más antiguo en la Junta Directiva. Si hubiera dos o más integrantes en las mismas circunstancias, recaería la presidencia el más antiguo de ellos en la Asociación, siendo asistido por otro miembro de la Junta Directiva de su elección.

Artículo 33º. - No se admiten los votos por delegación o representación.

Los votos en blanco escrutados serán válidos a todos los efectos.

Podrán emitirse los votos por correo, siempre que esté garantizado el anonimato en el escrutinio y quede comprobado el derecho al voto y no asistir a la duplicidad del mismo.

Serán considerados nulos los votos con enmiendas, los que no respondan en concreto a las alternativas o elecciones que propongan en cada votación o los que lo expresen de modo diferente al previamente determinado.

En el caso de que se utilice una misma papeleta para votar varias propuestas independientes, la nulidad del voto por las causas indicadas en el párrafo anterior sólo afectará a la votación de la propuesta en que se encuentre la anomalía invalidante.

Serán nulos todos los votos contenidos en papeletas que comprometan el anonimato, incorporen términos, señales o signos no autorizados en la votación.

Una vez finalizado el escrutinio de los votos y determinado el resultado, cualquier socio presente en la Asamblea puede solicitar la revisión personal de las papeletas y, terminada ésta, se considerará finalizada la votación de modo inapelable.

Artículo 34º. - Los ruegos y preguntas podrán hacerse en el acto de la Asamblea. Si la Junta Directiva lo estima conveniente podrá realizar, a raíz de un ruego o pregunta, una votación no vinculante y de carácter informativo para conocer el parecer del cuerpo social sobre un determinado asunto.

Los ruegos y preguntas serán contestados en la Asamblea, si es posible, por los miembros de la Junta Directiva o por algún miembro del cuerpo social, si la Junta Directiva lo estima conveniente. En caso de que no sea posible, se informará a través del tablón de anuncios del local social, donde figurará expuesto durante un mes como mínimo.

Artículo 35º. - Se levantará por el Secretario un acta detallada del desarrollo de las Asambleas y de los acuerdos tomados, la cual, una vez refrendada por el Presidente, será expuesta durante un mes, como mínimo, en el tablón de anuncios de la Asociación y se enviará por correo a los socios que lo soliciten.

Capítulo II

La Junta Directiva

Artículo 36º. - La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo cuya función es gobernar, programar y dirigir las actividades sociales, llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior. Además, la Junta Directiva tendrá la potestad para la contratación, el nombramiento y la supresión o separación de las personas que puedan depender de la Asociación.

Artículo 37º. - La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no menor de tres ni mayor de siete.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los socios activos mayores de edad que estén al corriente en el pago de las cuotas, en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, que no exista conflicto de intereses, y que tengan, al menos, dos años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, atendiendo a su significación, será necesaria una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidamente en la Asociación y haber ostentado cargo directivo durante dos años, al menos, o en los casos de no haber ejercido cargo directivo llevar un mínimo de seis años ininterrumpidos como socio.

Artículo 38º. - La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, renovándose anualmente por mitad. En el primer turno serán renovados el Vicepresidente, el Secretario y la mitad de los vocales (uno menos en el caso de que la cifra sea impar), y en el segundo, al año siguiente, el Presidente, el Tesorero y la otra mitad de los vocales.

La duración del cargo será solo de un año para los cargos que hayan sido elegidos por designación de la Junta Directiva el año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

El socio elegido para un cargo no podrá ser reelegido para el mismo por más de cuatro mandatos consecutivos. Ello supone que ningún socio ejercerá la misma función de forma continuada por plazo superior a nueve o diez años, según el turno de reelección. No computará para este máximo el tiempo cuando el cargo haya sido por designación directa por la Junta Directiva.

Artículo 39º. - Los miembros de la Junta Directiva cesarán inmediatamente en sus cargos si dejaran de pertenecer a la Asociación por cualquiera de las causas recogidas en estos Estatutos.

Artículo 40º. - Los cargos que componen la Junta Directiva no estarán remunerados. Ahora bien, podrán abonarse a los directivos los gastos que se produzcan en función de su actividad representando a la Asociación. Los criterios para determinar las condiciones de pago se determinarán por la Junta Directiva.

Artículo 41º. - La Junta Directiva comunicará por escrito, bien por correo ordinario o bien por correo electrónico, los puestos vacantes que deban ser elegidos por Asamblea General, al menos, con seis semanas de antelación a la fecha de convocatoria de la misma.

Las candidaturas para acceder a miembro de la Junta Directiva serán abiertas y nominales. En el plazo de siete días se podrán presentar impugnaciones a las candidaturas, debidamente documentadas y por escrito. La Junta Directiva resolverá en un plazo improrrogable de siete días. Para el caso de que se presenten varias candidaturas para cubrir un mismo cargo, lo obtendrá la más votada.

Un socio podrá presentar su candidatura, simultáneamente, para varios cargos vacantes a elegir en una misma convocatoria. El orden de prioridades de elección será el indicado en el artículo 38. Una vez elegido para un puesto, quedarán automáticamente anuladas el resto de las candidaturas presentadas, así como los votos obtenidos en ellas que se considerarán nulos a todos los efectos.

En caso de presentación de un único candidato para cada uno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá obtener para ser elegidos, al menos, más de la mitad de los votos válidos emitidos. Para el cargo de vocal deberán obtener más de un treinta por ciento de los votos válidos emitidos.

Si no se alcanzara la proporción mínima indicada ejercerá dicho cargo, en funciones, hasta la siguiente Asamblea General, el socio activo que apruebe la Junta Directiva. Si el cargo vacante resultara ser el de Presidente, asumirá el Vicepresidente el cargo, en funciones, hasta nueva elección en Asamblea General Ordinaria.

Si tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente resultan vacantes, el Consejo Permanente nombrará transitoriamente y durante un plazo máximo de un año, hasta una nueva elección en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a un socio activo para el cargo de Presidente.

Artículo 42º. - En las elecciones para cubrir puestos en la Junta Directiva, sea por renovación estatutaria o por bajas que hubieran podido producirse, podrán presentarse candidaturas a todos los puestos a cubrir. No obstante, si al convocarse las elecciones no hubiera los candidatos suficientes, éstas no se declararán nulas.

Cuando no se cubran todos los cargos precisos, la Junta, en la primera reunión que celebre y a propuesta del Presidente, elegirá a los miembros de la Asociación que deban ejercer estas funciones hasta cubrir hasta las siguientes elecciones de la Asamblea General Ordinaria. El Presidente actuará en la misma forma que la descrita

anteriormente cuando se produzca la baja de un miembro de la Junta durante su período de actuación en ella.

En la primera reunión de la Junta electa, el Presidente propondrá los vocales responsables de las secciones de la Asociación que la Junta considere necesarias para el buen desarrollo de la misma.

Artículo 43º. - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición, como mínimo, de cuatro de sus componentes. No obstante, la Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses en el día y hora que ella misma señale, admitiéndose, como excepción, no realizarlo durante el paréntesis vacacional de los meses de julio y agosto.

Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida, será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus miembros para celebrarla en primera convocatoria o más de la tercera parte de ellos para celebrarla en segunda. La asistencia (presencial o telemática) a las sesiones de la Junta es indelegable.

Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ellos, por el miembro de la Junta que tenga mayor antigüedad en ella. Si en este último caso, hubiera coincidencia en el tiempo entre dos o más componentes, presidirá el de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 44º. - En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los temas tratados en el orden del día. Cualquier miembro puede manifestar la existencia de un conflicto de interés propio o de un tercero en un punto del orden del día, para lo cual deberá ausentarse de la reunión durante el tratamiento de dicho punto del orden del día, reflejándose este hecho en el acta de la reunión.

Igualmente, cualquier miembro de la Junta podrá proponer a la misma que se declare urgente tratar de un asunto no incluido en el orden del día, el cual será discutido si la Junta lo acuerda por mayoría.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo lo previsto en los artículos 45º y 54º.

De todo lo tratado en las sesiones de la Junta Directiva, el Secretario levantará acta que consignará en el libro de actas y deberá ser sometida a aprobación en la reunión siguiente.

Los acuerdos adoptados que tengan incidencia sobre actividades para socios podrán ser publicados en el tablón de anuncios de la Asociación si la Junta lo estima conveniente. También podrá remitirse al cuerpo social por cualquier otro medio informativo.

El libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva estará a disposición del socio que solicite su examen.

Artículo 45º. - La Junta Directiva quedará facultada para confeccionar los reglamentos internos necesarios para desarrollar estos estatutos, así como las

modificaciones que, posteriormente, fuera preciso realizar. Para su aprobación deberán votar favorablemente, como mínimo, los dos tercios de sus componentes.

Se remitirá a los socios la documentación completa de lo reglamentado y de las modificaciones efectuadas, a través de los canales informativos que se consideren oportunos.

Artículo 46º. - La Junta Directiva podrá autorizar excesos en los gastos aprobados en el presupuesto anual por cuantía que no exceda del 25% del importe presupuestado para el gasto de que se trate.

Las decisiones de tipo económico cuyo importe supere el porcentaje citado deberán postergarse a la Asamblea General Ordinaria para incluirla en el presupuesto anual o convocar una Asamblea General Extraordinaria si la urgencia de la decisión lo exigiese.

Artículo 47º. - La Junta Directiva podrá ser sometida a una moción de censura solicitada al menos por un 20% de los socios, que será debatida en Asamblea General Extraordinaria. El Presidente deberá convocarla en un plazo de quince días desde la solicitud.

La moción de censura irá dirigida obligatoriamente sobre la actuación de la Junta Directiva en pleno, no siendo aceptadas las mociones de censura contra miembros a título individual, y será razonada y defendida en debate en Asamblea por el primer socio firmante.

Deberá ser aprobada, en votación secreta, por al menos más de la mitad de los votos válidos y presentes y siempre que asistan, como mínimo, el 50% de los socios con derecho a voto en la fecha en que se produzca la votación. Si prospera, llevará consigo el cese en bloque de la Junta, asumiendo el Consejo Permanente la dirección de la Asociación, durante un plazo máximo de tres meses, hasta convocar una Asamblea General Extraordinaria para una nueva elección.

Artículo 48º. - La Junta Directiva podrá disolverse:

1. Por dimisión de todos sus miembros.
2. Por aprobación de la moción de censura.

Artículo 49º. - El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación legal de la Asociación y, en unión del Secretario, ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. También decidirá con voto de calidad, en caso de empate, cuando se trate de reuniones de la Junta Directiva.
- b) Proponer, a la Junta Directiva, el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.

- c) Autorizar libramientos y órdenes de pago y librar cheques bancarios con la firma conjunta del Tesorero o cualquier otro miembro autorizado de la Junta Directiva.
- d) Autorizar expresamente a cualquier miembro de la Junta Directiva la disposición o enajenación de bienes patrimoniales de la Asociación por valor inferior a 1 000 euros.
- e) Adoptar cualquier decisión de carácter urgente que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General.
- f) Custodiar los documentos constitutivos de la Asociación, el sello oficial, la matriz o dibujo del emblema de ella y el archivo de los documentos que deban permanecer por su importancia o confidencialidad.
- g) Otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuando lo estime oportuno, y a abogados y procuradores de los tribunales, en su caso.

Artículo 50º. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste por cualquier causa, asumiendo todas sus atribuciones.

Suplirá al Presidente en las funciones y actividades que aquel le asigne o delegue.

Artículo 51º. - El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el registro de socios, redactará las actas y la correspondencia oficial, realizará y dirigirá los trabajos administrativos de la Secretaría y cursará a los organismos públicos que correspondan las comunicaciones pertinentes, ya sea por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otra vía.

Efectuará cuantas gestiones e investigaciones sean precisas sobre las actuaciones de socios sujetos a expedientes sancionadores.

Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente y en los casos en que éste determine, ostentará la representación de la Asociación.

Conservará bajo su custodia el libro de actas y, además, custodiará y mantendrá organizados los archivos de correspondencia y la documentación no exigible al Presidente o al Tesorero.

Artículo 52º. - El Tesorero dirigirá todas las actividades económicas y fiscales de la Asociación.

Realizará los pagos utilizando los medios disponibles, además de preparar los cierres económicos anuales de la Asociación, formalizará los presupuestos para, una vez sometidos a la Junta Directiva y refrendados por el Presidente, ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

También, informará puntualmente a la Junta Directiva del estado de las cuentas y de las desviaciones que se produzcan sobre los presupuestos aprobados.

Por último, custodiará la documentación inherente a la contabilidad y al tráfico mercantil.

Artículo 53º. - Los vocales ejercerán las funciones asignadas por la Junta Directiva e informarán de su gestión en las reuniones convocadas por ella.

Artículo 54º. - Cualquier miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, podrá ser apartado de su cargo previa propuesta razonada del Presidente y apoyada con el voto de los dos tercios de los restantes miembros de la Junta. Esta actuación requiere, con anterioridad, la apertura de un expediente donde el afectado haya aportado sus alegaciones en defensa de sus derechos. Del hecho se informará al Consejo Permanente y se someterá al acuerdo definitivo de la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 55º. - El Presidente sólo podrá ser destituido de su cargo o apartado de la Junta Directiva como consecuencia de un expediente incoado por el Consejo Permanente a propuesta de, al menos, los dos tercios de los restantes miembros de la Junta y previa audiencia de los interesados. En este caso, el Consejo dará instrucciones al Secretario para que sea convocada una Asamblea General Extraordinaria para informar a la masa social y someter a votación la decisión a adoptar.

Artículo 56º. - Los socios destituidos de la Junta Directiva por la Asamblea General no podrán presentar candidatura para ocupar nuevamente un puesto en la misma hasta transcurridos, al menos, cuatro años desde su separación.

Artículo 57º. - Cuando un miembro de la Junta Directiva cese en su cargo, sea el motivo que sea, deberá hacer entrega a quien le suceda de todos los documentos, libros, registros y demás enseres cuya gestión, realización y custodia haya tenido encomendadas. De dicha entrega se levantará el acta correspondiente en triplicado ejemplar quedando una copia en poder de la persona saliente, otra copia en poder de la persona entrante y el original en el archivo oficial de la Asociación. En ausencia de entrante, se entregará al Secretario o Presidente.

Capítulo III

El Consejo Permanente

Artículo 58º. - El Consejo Permanente es el órgano que garantizará el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación, la continuidad de la Asociación y la pervivencia de los fines y del espíritu con que ha sido fundada.

Artículo 59º. - El Consejo Permanente tendrá funciones generales y especiales:

a) Funciones generales:

- Supervisar el desarrollo de la Asociación, el funcionamiento de su Junta Directiva y la marcha de los proyectos en curso.
- Resolver, con carácter no vinculante, las consultas que le formule la Junta Directiva.
- Realizar propuestas y formular sugerencias para su estudio por la Junta Directiva.

- Arbitrar las reclamaciones de los socios que no hubieran sido atendidas por la Junta Directiva y analizar y resolver las quejas o denuncias que afecten a miembros de ésta.
- Conocer, a través de las actas de Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, los asuntos que interesan a la Asociación, pudiendo solicitar comparecencias y recabar los informes y estudios que estime necesarios para la mejor consecución de su labor.

b) Funciones especiales:

- Instruir el expediente disciplinario contra cualquier miembro de la Junta Directiva.
- Asumir transitoriamente la Presidencia de la Asociación cuando se encuentre vacante el cargo de Presidente y Vicepresidente, durante un plazo máximo de un año, hasta una nueva elección en Asamblea General.
- Convocar Asamblea Extraordinaria en los siguientes casos:
 - Moción de censura a la Junta Directiva en la Asamblea.
 - Resolución de un expediente disciplinario contra el Presidente.
 - Incumplimiento lesivo de los Estatutos.
 - Cuando no se atiende a la solicitud de convocatoria de Asamblea de al menos el 20% de los socios activos, respetando a efectos de validez de la convocatoria la presencia en la Asamblea del 80% del conjunto de socios activos y adheridos.
 - Ante cualquier asunto de gravedad si la Junta Directiva se negara a convocarla.
 - Dimisión de la Junta Directiva.

Artículo 60º. - El Consejo Permanente estará compuesto por los ocho socios activos más antiguos y por los expresidentes de la Junta Directiva, siempre que éstos últimos hayan ejercido el cargo durante cuatro o más años y no hayan sido destituidos. Asimismo, a propuesta del Presidente del Consejo Permanente y por mayoría simple, podrán pertenecer al Consejo Permanente aquellos socios que desempeñaron el cargo de Presidente en funciones, siendo Vicepresidente, durante cuatro años o más y siempre que no hayan sido destituidos.

Los miembros del Consejo Permanente podrán renunciar a pertenecer al mismo, con carácter permanente y definitivo, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Permanente, quien lo presentará en la primera reunión del Consejo que se celebre.

Si la renuncia le es aceptada a uno de los ocho socios activos más antiguos de la Asociación, pasará a ocupar el puesto de éste en el Consejo, automáticamente, el socio en vigor más antiguo que no estuviera integrado en su composición. En el caso de ser un expresidente a quien le sea aceptada la renuncia, quedará suprimido su puesto dentro del Consejo Permanente.

En el caso de que un miembro del Consejo Permanente fuera elegido o nombrado para formar parte de la Junta Directiva, deberá optar por uno de los dos puestos. En el caso de vacante en el Consejo por tal motivo, su lugar será ocupado interinamente por el siguiente socio con más antigüedad mientras dure tal eventualidad.

Artículo 61º. - Los cargos del Consejo Permanente son: Presidente, Vicepresidente y Secretario. La renovación de los cargos será anual.

Corresponderá la primera Presidencia al socio más antiguo, independientemente de que pertenezca al grupo de los miembros por antigüedad o al grupo de los expresidentes, será Vicepresidente el siguiente socio según el mismo criterio y Secretario, el siguiente socio siguiendo, también, el mismo criterio.

En cada ciclo anual, la Presidencia recaerá sobre el Vicepresidente anterior, la Vicepresidencia recaerá sobre el Secretario anterior y pasará a ejercer la nueva Secretaria el socio siguiente en antigüedad. En el caso de renuncia expresa a ocupar cualquiera de los tres cargos por parte del miembro que por derecho le correspondiera, dicho derecho pasará al siguiente socio en orden decreciente de antigüedad y así sucesivamente hasta el miembro más moderno del Consejo, volviendo de nuevo al más antiguo si diera lugar, para completar la opción de todos los miembros.

Artículo 62º. - El Vicepresidente del Consejo Permanente sustituirá en todas sus funciones y facultades al Presidente, por delegación, baja o ausencia de éste.

Artículo 63º. - El Consejo Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al año con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria para renovar cargos y examinar el estado de la Asociación. El Consejo Permanente podrá convocar a sus reuniones, si lo estima oportuno, con voz pero sin voto, al Presidente de la Junta Directiva para que informe sobre temas concretos, y muy especialmente sobre la marcha de la Asociación.

El Secretario del Consejo convocará por escrito a los componentes del mismo con antelación suficiente a la fecha de celebración de la reunión, debiendo figurar en la convocatoria la fecha y la hora que se celebrará la sesión y el orden del día. Si los hechos a tratar exigieran una convocatoria de urgencia, la convocatoria se hará en el menor tiempo posible, utilizando para ello, cualquier medio de comunicación.

El Presidente del Consejo presidirá sus reuniones, dirigiendo las deliberaciones, haciendo guardar el orden y ejerciendo la autoridad que le otorga el cargo. Cuando se sometan proposiciones u otras decisiones a votación, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados deberán estar respaldados en todos los casos, para ser firmes, por más de la mitad de los miembros del Consejo.

De todas las reuniones, el Secretario del Consejo levantará el acta correspondiente y de los acuerdos adoptados remitirá informe a la Junta Directiva.

TÍTULO IV

Grupos de trabajo

Artículo 64º. - Para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y para satisfacer las diferentes aficiones de sus miembros podrán existir en la Asociación

grupos de trabajo como los que, a título orientativo, se detallan, además de aquellos otros que la Junta Directiva pueda determinar en cada momento:

- a) Actividades externas: Organización de visitas a instalaciones ferroviarias y asistencia a trabajos en curso de realización, inauguraciones de servicios, pruebas o puesta en funcionamiento de material móvil. Excursiones y viajes donde prevalezca el carácter ferroviario.
- b) Actividades internas: Preparación de conferencias, coloquios, charlas, proyecciones, etc., relacionados con el mundo del ferrocarril en su más amplio aspecto.
- c) Biblioteca: Adquisición de libros, revistas y catálogos; gestión de las donaciones que puedan existir, regulación del uso de los fondos existentes, controlando la utilización que se haga de ellos por los socios.
- d) Documentación: Organización de servicios de consulta, utilización, préstamos, intercambio y adquisición de mapas, planos, fotografías, vídeos y reproducción de documentos. Esta sección podrá quedar integrada dentro de la Biblioteca si así lo considera conveniente la Junta Directiva.
- e) Coleccionismo: Organización de encuentros sobre temas ferroviarios (filatelia, fotografías, dibujos, billetes, documentos diversos, etc.).
- f) Material ferroviario: Mantenimiento y puesto en servicio del material real, propiedad o bajo tutela de la Asociación.
- g) Metro y Tranvías: Estudio y documentación sobre los ferrocarriles urbanos.
- h) Modelismo: Montaje de redes en maquetas para ferrocarriles en miniatura; organización y entretenimiento en ellas. Construcción de maquetas, a escala, de material móvil y fijo, utilizando los planos, catálogos y libros necesarios para ello.
- i) Publicaciones y comunicaciones: Redacción de libros, revistas, boletines, informes y memorias relacionados con el ferrocarril y comunicaciones en página web y redes sociales, etc.

Artículo 65º. – Cada grupo de trabajo será dirigido por un vocal o por un asociado designado por la Junta Directiva y, cualquier socio que lo desee, podrá integrarse en él, previa autorización de la Junta Directiva.

Todos los grupos de trabajo estarán en todo momento obligados a informar a la Junta Directiva del curso de sus objetivos mediante comparecencia de su responsable a las reuniones de la Junta en cuantas ocasiones se le requiera para ello.

Si la Junta Directiva estima que un grupo de trabajo es ineficaz podrá requerirle para que cumpla en un determinado plazo las actividades y objetivos para los que fue creado disolviéndolo en caso contrario.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 66º. - No podrá ser sancionada ninguna acción ni omisión dolosa que no esté prevista como infracción en los presentes Estatutos con anterioridad a su comisión. Las acciones y omisiones imprudentes darán lugar a Responsabilidad civil e indemnizar a la

Asociación por los daños y perjuicios, salvo lo dispuesto en el Artículo 70.9 de estos Estatutos.

La responsabilidad por infracciones cometidas de los presentes Estatutos recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción ya sea persona física o jurídica, no pudiendo ser sancionado ni suspendido de sus derechos ningún socio sin ser previamente oído ni valorada su eventual responsabilidad. La sanción será proporcional al hecho cometido y expresamente motivada por escrito.

La potestad sancionadora y decisoria de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva y en su caso al Consejo Permanente en sus funciones atribuidas. La instrucción del expediente tendrá que ajustarse a las garantías constitucionales de independencia e imparcialidad, proporcionalidad, audiencia de las partes, aportación de pruebas, culpabilidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica. El Órgano Instructor será independiente del Decisorio, no pudiendo aquel formar parte de la Junta Directiva.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, cuya decisión será inapelable. En el caso de ratificar la expulsión, no podrá solicitar el recurrente su reingreso en la Asociación. No obstante, cabe la posibilidad de acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 67º. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva al infringir los presentes Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las personas físicas no socios mayores de edad o acompañantes de los socios responderán de acuerdo con los Estatutos por los daños y perjuicios que produzcan a las instalaciones, material o vehículos de la Asociación.

De las personas menores de edad, discapacitadas o necesitadas de especial protección responderán sus representantes legales, siempre que haya por su parte dolo, culpa o negligencia.

Artículo 68º. - 1. Las infracciones cometidas por los socios se clasifican en leves, graves y muy graves, debiendo el instructor hacer constar, al menos indiciariamente, la calificación en el expediente sancionador, así como las circunstancias concurrentes y modificativas. La Junta Directiva, como órgano decisorio, valorará libremente y en conciencia las pruebas aportadas, circunstancias personales y modificativas que concurran, considerando si el hecho debe ser o no susceptible de sanción.

2. Son circunstancias que pueden atenuar las infracciones por decisión de la Junta Directiva:

- a) Pedir perdón a la Asociación o al ofendido.
- b) Confesar o arrepentirse ante el Órgano Instructor, la Junta Directiva o el perjudicado.
- c) Reparar el daño y perjuicio o disminuir sus efectos.
- d) Compensar a la Asociación o al ofendido.
- e) Colaborar con el Órgano Instructor, la Junta Directiva o las autoridades, para el esclarecimiento de los hechos o facilitar la identificación de otros partícipes en la infracción.

- f) Acreditar al Órgano Instructor o a la Junta Directiva el tratamiento médico de deshabitación de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, o la participación en programas de educación sexual.
- g) Cualquier otra circunstancia de análoga significación a las anteriores.

Artículo 69º. - Se consideran infracciones leves:

- 1) Descuidos en la conservación del material o instalaciones de la Asociación.
- 2) Discusiones entre socios en el local social que puedan menoscabar la dignidad de cualquier persona, estimación o fama de la Asociación.
- 3) Ensuciamiento del local de la Asociación o sus instalaciones incluidos los aseos.
- 4) El consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el local social.
- 5) Incorrección en los ademanes o respuestas injuriosas al tratar con los miembros de los Órganos de Gobierno.
- 6) Indiscreciones sobre asuntos de la Asociación que puedan originar perjuicio leve a esta.
- 7) Deterioro de los avisos colocados en los lugares previstos para anunciarlos.

Artículo 70º. - Se consideran infracciones graves:

- 1) Provocar o promover incidentes, alborotos, ofensas, amenazas o coacciones a socios o que puedan causar lesiones a las personas, daños en los bienes o instalaciones de la Asociación o de los socios.
- 2) Perjuicio causado a la Asociación o a socios por desobediencia a las disposiciones emanadas por los Órganos de Gobierno.
- 3) Empleo para usos propios de útiles o bienes pertenecientes a la Asociación sin conocimiento y autorización de la Junta Directiva.
- 4) Entrada de personal no autorizado en dependencias de uso restringido.
- 5) Daños, deterioro, menoscabo o inutilización de las instalaciones, maquetas ferroviarias, vitrinas, biblioteca, vehículos o cualquier fondo de la Asociación.
- 6) Incumplimiento reiterado y manifiesto de los reglamentos internos en alguna de las estancias de la Asociación.
- 7) El encubrimiento del autor o autores de alguna infracción grave y a quien auxilie, oculte o ayude a estos o cuando se utilicen a personas menores de edad, con discapacidad o necesitadas de especial protección para garantizar la impunidad.
- 8) Dejación de funciones o exceso reiterado por los miembros de la Junta Directiva.
- 9) Imprudencia en los cometidos que se realicen representando a la Asociación o actuando por cuenta de ella excediéndose del mandato.
- 10) Hallarse en estado de embriaguez o intoxicación por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos cuya influencia negativa rompa la convivencia durante su estancia en las instalaciones o vehículos de la Asociación.
- 11) Indiscreciones sobre asuntos sensibles de la Asociación que puedan originar perjuicio grave a esta.
- 12) Reincidencia en dos faltas leves dentro de los últimos 12 meses desde que hubiera sido sancionada la precedente y no hubiera prescrito.

Artículo 71º. - Se consideran faltas muy graves:

- 1) Fraude, deslealtad, abuso de confianza o falsedad documental en las gestiones encomendadas, acusación y denuncia falsa, falso testimonio, calumnia y simulación de delitos.
- 2) Hurto, robo, estafa, extorsión, daños graves, incluyendo los informáticos, tanto a la Asociación como a los socios o a cualquier persona dentro del local social o durante los actos a los que se asista en cualquier lugar o cuando las conductas señaladas se ejecutaren por personas enmascaradas o con cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, dificultando la identificación.
- 3) Hacer desaparecer, apropiarse, dañar o inutilizar el material ferroviario fijo o móvil, maquetas, útiles, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres, libros, fotografías y documentación diversa de propiedad o custodia de la Asociación.
- 4) Violación del secreto de la correspondencia, telecomunicaciones y documentos reservados de la Asociación, así como la revelación de datos personales y sensibles de la Asociación y socios a otras personas o valiéndose de cualquier medio de difusión para ello.
- 5) Ejecución o participación como autor o cómplice en la comisión de un delito doloso tipificado en el Código Penal o legislación penal especial, siempre que puedan perjudicar a la Asociación ante la opinión pública o terceros.
- 6) Condena mediante sentencia firme por delito doloso dictada por Tribunales españoles o extranjeros que sea consecuencia de un delito de homicidio, asesinato, lesiones, contra la libertad, trata de seres humanos, libertad sexual, integridad moral y violencia de género, estragos contra las vías de comunicación, desórdenes públicos con daños para la circulación ferroviaria, tráfico de drogas y terrorismo. Asimismo, se considera infracción muy grave las manifestaciones públicas dentro del local social o actividades de la Asociación que consistan en promover o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra cualquier persona por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, religión, ideología, creencias, etnia, raza, sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.
- 7) Negativa a comparecer ante el instructor de cualquier expediente o información, así como ante el Órgano que lo tramite y cuya apertura haya sido ordenada por la Junta Directiva o el Consejo Permanente.
- 8) Incumplimiento reiterado de los Estatutos por los miembros de la Junta Directiva o siéndolo sólo en una ocasión, se pusiera en peligro la fama, crédito o estabilidad de la Asociación.
- 9) Realización indebida, ocultación, falseamiento o simulación de apuntes, anotaciones y datos en los libros y registros contables, inventarios, registros y documentos de la Asociación siempre que sirvan para variar u ocultar las verdaderas cifras de la contabilidad. Asimismo, la falsedad en las actas o las irregularidades registradas en las mismas que no concuerden con la realidad, se considerarán falsedad documental por el obligado a extenderlas salvo los errores materiales debidamente salvados mediante diligencia.
- 10) Uso indebido del nombre de la Asociación, usurpación e intrusismo. Utilización con fines comerciales o industriales, sin autorización de la Asociación de los signos distintivos inscritos en el Registro de Marcas.

- 11) Las calumnias e injurias proferidas contra la Asociación, Órganos de Gobierno, socios o terceros realizadas públicamente con conocimiento de su falsedad, temerario desprecio de la verdad o menoscabando su fama o estimación, ya sean verbales o escritas.
- 12) Reincidencia en una falta grave dentro de los últimos 12 meses desde que hubiera sido sancionada la precedente y no hubiera prescrito.

Artículo 72º. - 1. Las sanciones que puedan imponerse con arreglo a los presentes Estatutos pueden ser por su naturaleza, duración y efectos leves, graves y muy graves:

- a) Son infracciones leves:
 1. Amonestación privada.
 2. Suspensión de los derechos sociales por un plazo de tres a seis meses.
- b) Son infracciones graves:
 1. Suspensión de los derechos sociales por un plazo de seis meses y un día a doce meses.
 2. Expulsión de la Asociación con carácter temporal o definitivo.
- c) Son infracciones muy graves:
 1. Suspensión de los derechos sociales por un plazo de doce meses y un día a veinticuatro meses.
 2. Expulsión de la Asociación con carácter temporal o definitivo.
 3. Expulsión de la Asociación con ejecución inmediata y carácter definitivo cuando se den las circunstancias del apartado 6 del artículo anterior previa valoración de la Junta Directiva.

2. Responsabilidad civil derivada del daño a la Asociación:

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Asociación, la decisión de la Junta Directiva contendrá un pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

- a) Restitución de la cosa.
- b) Reparación del daño.
- c) Indemnización de perjuicios materiales y morales.

La responsabilidad civil derivada de la infracción será solidaria entre todos los causantes del daño. Cuando el autor de la infracción sea persona menor de edad, discapacitada o necesitada de especial protección responderán sus representantes legales, sin perjuicio de la acción directa que corresponda a la Asociación contra la aseguradora que hubiere asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias.

La responsabilidad civil prescribirá a los 5 años, interrumpiéndose esta por la reclamación judicial o extrajudicial fehaciente.

Artículo 73º. - La amonestación consistirá en la advertencia a una o varias personas para evitar la reiteración de un comportamiento incorrecto o indecoroso.

La suspensión de los derechos sociales impide la asistencia y el voto en las Asambleas.

La expulsión implica la imposibilidad de acceder a actos internos y externos de la Asociación por el tiempo que se determine por la Junta Directiva.

Cuando los hechos cometidos en el local social o vehículos de la Asociación pudieran ser delictivos, se pondrán en conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria, quedando suspendido el expediente hasta la resolución judicial. Si esta fuera condenatoria, impedirá la sanción estatutaria por aplicación del principio constitucional Ne Bis in Ídem. Si la Jurisdicción Penal archiva, sobresee diligencias o absuelve al presunto autor, la Asociación podrá reanudar el expediente sancionador.

Artículo 74º. - 1. Cuando en las infracciones cometidas y conocidas por la Junta Directiva no se hubiera iniciado la instrucción de expediente sancionador, prescribirán en los siguientes plazos:

- Las infracciones leves a los tres meses de su comisión.
- Las infracciones graves a los seis meses de su comisión.
- Las infracciones muy graves a los doce meses de su comisión.

El cómputo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la última conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación del expediente sancionador, con conocimiento del socio o inicio de acciones judiciales.

2. Las sanciones impuestas y no ejecutadas prescribirán:

- A los seis meses las sanciones leves.
- Al año las sanciones graves.
- A los dos años las sanciones muy graves.

El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al conocimiento de la resolución.

3. La responsabilidad del socio por la infracción de los presentes Estatutos se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de la infracción o sanción.
- c) Por el perdón de los Órganos de Gobierno con carácter excepcional cuando así lo consideren ponderándolo a su prudente arbitrio.
- d) Por fallecimiento del socio, quedando a salvo la responsabilidad civil para hacerla efectiva por los herederos.

TÍTULO VI

Régimen económico y patrimonio

Artículo 75º. - La Asociación está constituida como ente jurídico con plena capacidad para adquirir, poseer, administrar y vender bienes y derechos de todo tipo. Podrá contraer

obligaciones y ejercitar acciones de todas clases sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 76º. - Los recursos económicos de que dispone la Asociación para afrontar el cumplimiento de sus objetivos son:

- a) Las cuotas aportadas por los socios, tanto las de ingreso como aquellas de carácter ordinario, extraordinario o derramas que se establezcan.
- b) Las subvenciones que, eventualmente, reciba de cualquier empresa u organismo público.
- c) Los ingresos generados como consecuencia de actividades sociales que acuerde la Junta Directiva o por explotación de bienes patrimoniales.
- d) Cualquier otra financiación, ayuda económica, legado o donación que pueda recibir de forma legal.

Artículo 77º. - El cierre contable del ejercicio se efectuará a 31 de diciembre de cada año. Los ingresos y gastos de la Asociación se registrarán conforme al presupuesto anual aprobado en Asamblea General y quedará automáticamente prorrogado al acabar el ejercicio si en la Asamblea General Ordinaria no se hubiera producido la aprobación del presupuesto siguiente. En tal caso, cada partida quedará incrementada en la depreciación monetaria y oscilación del coste de la vida hasta la fecha de celebración de una Asamblea General Extraordinaria convocada, exclusivamente, a estos efectos y en un período de tiempo no mayor de dos meses desde la fecha de la Asamblea anterior. De no aprobarse en la nueva Asamblea, quedarán prorrogados de manera definitiva para todo el ejercicio, empleando los mismos criterios que se señalan con anterioridad.

Artículo 78º. - La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo por el Tesorero y sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado h) del artículo 15º de estos Estatutos. A este fin, la Junta Directiva nombrará un Interventor entre los vocales o los socios.

Artículo 79º. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los inmuebles, muebles, enseres, material ferroviario de cualquier índole, maquetas ferroviarias en sus diversas escalas, instalaciones para los ferrocarriles en miniatura, libros, revistas, catálogos, fotografías, aparatos e instalaciones del local, así como cualquier otro bien mueble que pudiera existir en la Asociación debidamente inventariado, incluyendo los depósitos bancarios.

Artículo 80º. - En ningún caso se extraerán del local social cualquier bien patrimonial. La Junta Directiva podrá autorizar puntualmente excepciones a esa prohibición, para su utilización en exposiciones, investigación, publicación de libros u otros actos de naturaleza análoga. Se exigirá su restitución inmediata una vez finalizada su utilización, siendo por cuenta del presupuesto de cada actuación el transporte, reparación, conservación y reintegro del material cedido.

TÍTULO VII

Actos sociales

Artículo 81º. - La Junta Directiva establecerá el programa de actos sociales con la máxima antelación posible.

Artículo 82º. - Cuando el número de plazas para un acto o una actividad programada por la Asociación será limitado, las plazas se adjudicarán por orden de inscripción.

En los actos ajenos donde se crea conveniente la representación institucional, asistirá la Junta Directiva y las plazas restantes disponibles, si las hubiera, se adjudicarán por orden de inscripción.

Todos los actos que organice la Asociación donde la asistencia sea por invitación, con plazas limitadas, así como los sujetos a inscripción, siendo ésta libre o mediante pago, deberán ser comunicados por correo o cualquier otro medio de comunicación a todos los socios de modo simultáneo evitando privilegios de información.

Por tal razón, en las convocatorias con plazas limitadas no podrá confeccionar listas de inscripción hasta transcurridos, al menos cinco días hábiles, posteriores a la fecha de remisión de las notificaciones al cuerpo social completo. A estos efectos, los sábados será considerados días inhábiles.

El mismo criterio de información a la masa social se seguirá para los actos ajenos donde la Asociación sea invitada y se pueda contar, además de plazas de representación institucional, con otras que permitan la asistencia de los socios. También se utilizará el sistema citado en el párrafo precedente a los efectos de considerar las inscripciones que darían lugar a su asistencia.

En el caso de actos a realizarse con tiempo insuficiente para ser comunicados, la información a los socios se hará por el secretario por el medio más rápido posible, ayudado por los vocales o socios cuya colaboración requiera para ello.

Artículo 83º. - A los actos de asistencia libre, cuando así autorice, podrán concurrir los familiares y allegados de los socios, siendo obligatoria la inscripción previa y detallada por los asistentes acompañantes, cuando tal requisito se quiera también para los socios.

TÍTULO VIII

Local Social

Artículo 84º. - Durante la apertura del local social habrá un responsable que será un miembro de la Junta Directiva u otra persona autorizada por ésta.

Artículo 85º. - El local social permanecerá abierto a disposición de los socios en los días y horas que la Junta Directiva determine. Los horarios serán comunicados a los socios por medios de información oportunos y serán expuestos en el tablón de anuncios del local. Los horarios se respetarán escrupulosamente y se seguirán las indicaciones del Responsable del Local Social, que actúa por delegación de la Junta Directiva.

Artículo 86º. - El acceso al local social, y el uso de las instalaciones y servicios, queda reservado a los socios de la Asociación. El uso de las instalaciones y de los servicios del local social no puede ser exclusivo por parte de ningún socio.

No se permitirá la presencia en los locales de la Asociación a persona alguna que no forme parte del cuerpo social de la misma, excepto, cuando haya sido expresamente invitada por la Junta Directiva o por cualquiera de los miembros de ésta. Si algún socio deseara mostrar el local –instalaciones y servicios– a personas ajenas, fundamentalmente a efectos de captación, deberá comunicarlo a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Los socios deberán acudir a las instalaciones y a las actividades de la Asociación provistos de su carné de socio.

Artículo 87º. - Queda prohibida la existencia permanente dentro del local social de objetos de cualquier índole propiedad de los socios. Si se diera alguna circunstancia excepcional que justificara la custodia temporal de un bien propiedad de un socio, la Junta Directiva decidirá inicialmente lo que estime más conveniente hasta que la Asamblea General acuerde la actuación definitiva.

TÍTULO IX

Página web y redes sociales de la Asociación

Capítulo I

Página web

Artículo 88º. - La Asociación tendrá una única página web que será gestionada y/o supervisada por los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que se autorice su gestión a una persona no miembro de la Junta Directiva.

Artículo 89º. - El objetivo de la página web de la Asociación será la divulgación de información, actividades, actos y eventos de la Asociación.

Artículo 90º. - La página web de la Asociación podrá contener formularios para facilitar trámites con la misma.

Capítulo II

Redes sociales

Artículo 91º. - La Asociación podrá tener las cuentas y perfiles en las redes sociales que estime oportuno en cada momento.

Artículo 92º. - Los perfiles o cuentas de redes sociales de la Asociación llevarán siempre una denominación que la hagan fácilmente identificable como “Asociación de Amigos del Ferrocarril de Madrid” o “AAFMM”. Además, tendrá que estar visible el emblema de la Asociación.

Artículo 93º. - Las cuentas y perfiles en las redes sociales de la Asociación serán gestionadas y supervisadas por los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que se autorice su gestión a una persona no miembro de la Junta Directiva.

Artículo 94º. - El objetivo de las redes sociales de la Asociación será la divulgación de información, actividades, actos y eventos tanto propios como de otras instituciones relacionadas con el ámbito ferroviario. También, se utilizarán para seguir los perfiles de otras instituciones relacionadas con la Asociación y con el ámbito ferroviario.

Artículo 95º. - La Asociación no permitirá comentarios o contenido en sus redes que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, que contengan ofensas o amenazas, tanto hacia la Asociación como hacia terceros ajenos a la misma y, en general, cualquier tipo de agresión verbal o gráfica.

TÍTULO X

Reforma de estatutos

Artículo 96º. - La modificación parcial o total de estos Estatutos sólo podrá realizarse mediante solicitud suscrita por un mínimo del veinte por ciento de los socios o a propuesta razonada de la Junta Directiva, respetando lo preceptuado en el artículo 24º de estos Estatutos.

Artículo 97º. - Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente de la Junta Directiva lo incluirá en el orden del día de la primera sesión que se celebre. Si resulta aprobado por la Junta Directiva, ésta seguirá los trámites establecidos para incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tales efectos.

Artículo 98º. - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos.

Las enmiendas, en su caso, podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito, firmado por los enmendantes, y contendrán la alternativa de otro texto. Estas enmiendas tendrán que ser comunicadas hasta dos días antes de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 99º. - Aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de Socios, regirán la Asociación interinamente hasta su inscripción en el Registro correspondiente. Una vez inscritos oficialmente pasarán a ser firmes.

TÍTULO XI

Disolución de la Asociación

Artículo 100º. - La Asociación se disolverá cuando el cuerpo social no sea capaz de llevar a cabo los fines para los que se ha creado conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de estos Estatutos.

Artículo 101º. - La disolución de la Asociación se realizará según lo preceptuado en los artículos 24º y 27º de estos Estatutos.

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva. De tal comisión, formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, que presidirá las reuniones que celebre.

Artículo 102º. - La comisión liquidadora se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si los hubiere, sea adjudicado de la siguiente forma:

- a) El capital líquido será entregado al Colegio de Huérfanos Ferroviarios o, de no existir éste, a otra Entidad con fines similares, preferiblemente dentro del ámbito ferroviario.
- b) Los fondos en material ferroviario, maquetas, libros, fotografías, etc. al Museo del Ferrocarril de Madrid o, en el caso de que dicho Museo haya desaparecido, al que se hubiera creado en Madrid con cometido similar a aquél. Si no hubiera tales Museos, se pondrán, prioritariamente, a disposición de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Madrid o de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, previo análisis de la opción más favorable, entre las facilitadas por dichos Organismos, respecto de la conservación, exposición y divulgación de los fondos que tratamos y si no se consideran convincentes los ofrecimientos anteriores serán puestos a disposición del Ministerio de Cultura para que disponga libremente de ellos.

La citada comisión cuidará de dar a los bienes y fondos sociales el destino anteriormente comentado, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes los reciban. Asimismo, preparará toda la documentación necesaria para remitir a los Registros de Asociaciones que legalmente corresponda, solicitando la baja de la Asociación en dichos Registros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única

Mantendrán la categoría de socio adherido aquellos socios que, a la entrada en vigor de los presentes estatutos, ostenten dicha categoría de acuerdo con los estatutos vigentes anteriormente.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL FERROCARRIL DE MADRID

Paseo de las Delicias 61, 28045 Madrid
(antigua estación de las Delicias)

Telf.: 91 528 59 23 www.aafmadrid.es